

CONSTANCIA. Santiago de Cali, abril 28 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00251-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: GILMA DIAZ VIVAS.

AUTO No. 0556.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Banco Credifinanciera S.A. con Nit.: 900.200.960-9 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Gilma Diaz Vivas con C.C.: 31.274.674; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagaré No. 8000028418, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Gilma Diaz Vivas; a favor de Banco Credifinanciera S.A.; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de ocho millones ochocientos treinta y seis mil novecientos cincuenta pesos M/cte. (\$8.836.954,00) moneda corriente, por el valor del capital del Pagaré No. 8000028418.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 15 de octubre de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería al abogado Cesar Augusto Arcila Osorio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.873.184, portador de la tarjeta profesional No. 295.057 del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar como Endosatario en Procuración de la parte demandante, dentro del presente asunto. (Art. 73 CGP; Art. 658 del Código de Comercio), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.
3.

Firmado Por:

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a68bfb53a2e5cd188ee29cfa214ea83124c6a5e25bace22f760dcb8dc3963be

Documento generado en 13/05/2021 01:25:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>